



El Tambo - Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No.778
Radicación: 2023-00174-00
Proceso: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: DILMER ZAMBRANO ALEGRIA

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Manifiesta la DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO que otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, como apoderada general de la entidad demandante según escritura pública No. 199 de fecha 01 de marzo de 2021 de la notaria 22 del circulo de Bogotá D.C., escritura pública que no se aporta con los anexos de la demanda, no es dable a este despacho admitir la demanda pues no hay prueba de la calidad en la cual obra la poderdante.
2. En el cuarto hecho del escrito de la demanda se dice que el demandado DILMER ZAMBRANO ALEGRIA, incumple el pago desde la cuarta cuota, cuando en la tabla de amortización aportada en los anexos de la demanda se puede observar que el incumplimiento es a partir de la cuota numero 8 pagadera el día 28 de enero de 2023, no hay una coherencia entre lo narrado en este hecho y lo que se observa en los documentos aportados junto a la demanda. Los hechos deben ser claros tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.313.187 expedida en Popayán - Cauca y Tarjeta Profesional No. 89.323 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.



NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ